

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado Presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*.—Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 31 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 766

C. Gobernador del Estado:—Antonio Magnon, ante Ud. respetuosamente expongo: que tengo el propósito de establecer en esta Ciudad una empresa industrial para poner llantas de hule á las ruedas de carruajes, carretones y toda clase de vehículos análogos, si obtengo, como espero, la protección del Estado en forma de franquicias de impuestos, que me será necesaria por tratarse de un negocio enteramente nuevo en el país y de éxito dudoso. Por mi parte ofrezco invertir en la maquinaria, útiles y accesorios del establecimiento, un capital mínimo de cinco mil pesos (\$5,000.00) y poner aquel al servicio público dentro del término de tres meses contados desde que la concesión se otorgue, asegurando el cumplimiento de este ofrecimiento con la prudente garantía que Ud. se sirva fijar. En consideración á los beneficios que resultarán al generalizarse la aplicación que trato de introducir aquí, con especialidad por lo que concierne á la conservación de vehículos y pavimentos, confío en que se servirá Ud. hacer extensiva á mi empresa la ayuda liberal que se ha venido concediendo á las demás industrias nuevas, que la han solicitado, y suplico

A Ud. que se sirva concederme exención de toda clase de impuestos del Estado y Municipales por el término de siete años sobre el capital que invierta en mi expresada negociación y sobre los trabajos ó productos que en la misma se hagan. Con lo que recibiré merced que habré de merecer á Ud.

Monterrey, Septiembre 12 de 1899.—*A. Magnon*.

Otro si: Suplico á Ud. que se sirva mandar entender las notificaciones de este negocio con el Lic. *Pedro Benítez Leal*.—La misma fecha.—*A. Magnon*.

Anexo Número 767.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 6 de 1º de igual mes de 1895, expedidas por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede al Sr. Antonio Magnon, exención de impuestos del Estado y Municipales durante cinco años, por el capital que invierta en una empresa industrial para poner llantas de hule á las ruedas de carruajes, carretones y toda clase de vehículos

análogos, que trata de establecer en esta Ciudad; en el concepto de que si dentro de cuatro meses, á contar desde hoy, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se hace mérito, y empleada en ella cuando menos una cantidad de \$5,000.00 cinco mil pesos, como lo ofrece el concesionario, perderá la suma de . . . \$300.00 trescientos pesos que en efectivo depositará desde luego en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo dar aviso á este Gobierno del día en que se ponga en giro la mencionada negociación, para los fines correspondientes. No se comprende en la exención de contribuciones de que se ha hablado, el valor del predio en que se construyan las fincas destinadas á la referida industria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 14 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 768.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 203.

Este Gobierno, haciendo uso de la facultad que le otorga la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 6 de fecha 1º de igual mes de 1895, expedidas por ese H. Congreso, concedió al Sr. Antonio Magnon, exención de contribuciones del Estado y Municipales durante cinco años, por el capital que invierta en una empresa industrial que trata de establecer en esta Ciudad, para poner llantas de hule á las ruedas de carruajes, carretones y toda clase de vehículos análogos.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de esa misma H. Cámara y en virtud de lo dispuesto en la parte final de la ley primeramente citada, remitiendo adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se trata.

Reitero á Uds. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Octubre de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—A los C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 769.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 22.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba la concesión del Ejecutivo de 14 de Septiembre último, que exención de contribuciones del Estado y Municipales, durante cinco años, al capital que el Sr. Antonio Magnon, invierte en el establecimiento en esta ciudad de una empresa industrial para poner llantas de hule á las ruedas de carruajes, carretones y toda clase de vehículos.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los treinta días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*,

Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 770.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.

Monterrey, 25 de Enero de 1900.

Apareciendo del anterior informe rendido por el Recaudador de Rentas del Estado en esta Ciudad, que el capital empleado por el Sr. Antonio Magnon en la fábrica de llantas de hule á que se refiere, excede de \$5,000.00 cts. cinco mil pesos y que ha quedado establecido dicho giro dentro del término que se fijó en la concesión relativa fecha 14 de Septiembre último, dispone: sea devuelta al ocurrente la suma de \$300.00 cts., trescientos pesos que tiene depositada en la Tesorería General del Estado, declarando el Gobierno que el plazo de cinco años de exención de impuestos del mismo Estado y Municipales, á que la citada concesión se refiere, empieza á contarse desde el día 14 del mes en curso. Notifíquese y trascríbase á quienes correspondan.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 771.

C. Gobernador: Juan R. Suárez, vecino de Linares, ante Ud. respetuosamente expongo: que me propongo establecer y explotar, ya sea con mis propios recursos ó con los de una Compañía que forme con otras personas, una fábrica de tejidos de lana, en la expresada Ciudad de Linares, y para ese efecto he comprado ya un edificio que con algunas modificaciones que le estoy haciendo, quedará apropiado para el objeto á que lo destino.

En el negocio se invertirá desde luego un capital mínimo de setenta mil pesos, que posteriormente se podrá aumentar si el éxito que se obtenga justifica el aumento, y quedará en explotación la fábrica á más tardar en el término de un año; pero con toda probabilidad mucho antes de que espere ese período. En el establecimiento dicho se ocupará un considerable número de operarios y otros empleados, tanto del sexo masculino como del femenino y se consumirá en él un producto local que ahora no tiene consumo en esta región del país, cual es la lana. Se trata pues de la implantación de una industria nueva en el Estado, de la que no resultará perjuicio á ninguna persona ó Compañía y si por el contrario traerá los conocidos beneficios públicos de las empresas de su género, por lo que creo estar en el caso de que se me otorgue la protección que nuestras leyes autorizan y que el Gobierno del merecido cargo de Ud. acertadamente ha dispensado á todas las empresas de que se deriva algún bien público. Suplico

A Ud. por esto, que se sirva concederme para mi mismo ó para la compañía que organice, exención de impuestos del Estado y Municipales por el mayor término que permite la ley relativa, sobre el capital que invierta en la expresada fábrica de tejidos de lana y sobre los productos que elabore, ofreciendo por mi parte emplear la suma dicha de setenta mil pesos en el establecimiento y poner este en explotación dentro de un año, así como garantizar el cumplimiento de este ofrecimiento con un depósito la suma que Ud. prudentemente se sirva fijar. Así mismo suplico que se sirva Ud. mandar entender las diligencias posteriores de este negocio

con el Sr. Valentín Rivero y Gajá, quien hará, al llegar el caso, el depósito respectivo, por tener yo urgencia de salir de esta Ciudad. Con lo que recibiré merced que habré de merecer á Ud.

Monterrey, Octubre 31 de 1899.—*J. R. Suárez*.

Anexo Número 772.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre último, expedida por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede al ocurrente Sr. Juan R. Suárez ó á la Compañía que él organice, exención de impuestos del mismo Estado y Municipales durante ocho años, por el capital que se invierta en una fábrica de tejidos de lana que trata de establecer en Linares; bajo el concepto de que si dentro de un año, á contar desde hoy, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se hace mérito, y empleada en ella cuando menos la suma de \$70,000.00 es. setenta mil pesos, como lo ofrece el concesionario perderá éste la de \$600.00 es. seiscientos pesos que en efectivo ha de depositar en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso, debiendo avisar á este Gobierno el día en que se ponga en giro la negociación, en cuya fecha empezará á correr el plazo de ocho años de exención de impuestos referida.

No se comprende en tal franquicia el valor del terreno que se ocupe con la finca ó fincas que se destinen á dicha industria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 2 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 773.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—536.

El Gobierno de mi cargo en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere el decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó el número 9 de 17 de Octubre último, expedido por esa H. Legislatura, ha concedido exención de contribuciones del Estado y Municipales, durante ocho años, al Sr. Juan R. Suárez, por el capital que invierta en una fábrica de tejidos de lana que vá á establecer en la Ciudad de Linares.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de ese mismo H. Congreso y en virtud de lo dispuesto en el decreto primeramente citado, remitiendo adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el relativo á la concesión de que se trata.

Renuevo á Udes. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Noviembre de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.